

el Notario de Madrid, don Antonio Crespo Monerri, el 1 de febrero de 1990, con el número 593 de su protocolo, con las modificaciones contenidas en la de fecha 6 de abril de 1990;

Resultando que la Fundación tendrá como finalidad concreta la educación y capacitación en materia sindical y sociolaboral; asimismo, concederá especial dedicación al desarrollo y reforzamiento de la solidaridad entre los pueblos, y especialmente a través de las Organizaciones Sindicales en los países en vías de desarrollo; a la cooperación para el progreso económico, social, técnico y cultural de los trabajadores de esos países, y a la contribución al nacimiento y/o consolidación del movimiento sindical en los países con menor grado de desarrollo;

Resultando que el capital inicial de la Fundación asciende a 1.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato asumido por la Unión General de Trabajadores (UGT), que estará representada por un mínimo de 10 miembros y un máximo de 40, que serán designados por la Entidad promotora;

Resultando que, asumido el Patronato por UGT, han sido nombrados para representarla las siguientes personas: Don Nicolás Redondo Urbieto, don José Manzanares Núñez, don Manuel Bonnatí Portillo, don José María Zufaur Narvaiza, don Manuel Fernández López, don Manuel Garnacho Villarrubia, don Jesús Rafael Urrutia García, don José Miguel de Julián San Segundo, doña Blanca Uruñuela Aguado, don Cándido Méndez Rodríguez, don Alberto Pérez García, don José Luis Daza Somolinos, don Aurelio Santín Blanco, don Sebastián Eyna Fernández, don Jesús Galván Ruiz, don Rafael Giménez Chicharro, doña Olga Ruiz Candelera, don Ramón Muñagorri Triana, don Manuel Guedan Menéndez, don Antonio López García, don Jaime Montalvo y Correa y don José Francisco Cosmen Adelaida; todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos de carácter gratuito.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuidas por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º;

Considerando lo expuesto y que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción, financiación y ámbito nacional a la denominada «Instituto Sindical para la Cooperación al Desarrollo» (ISCOD), con domicilio en la calle San Bernardo, número 20, de Madrid, instituida en virtud de escritura pública de fecha 1 de febrero de 1990.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de constitución, con las modificaciones que se contienen en la escritura de fecha 6 de abril de 1990.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, cuya composición figura en el quinto de los resultandos, debiendo elegir de su seno un Presidente.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los años 1990 a 1992 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 15 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

4200 *ORDEN de 21 de enero de 1991 por la que se modifican las bases de la de 10 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se convocaban los Premios Nacionales para material didáctico no sexista «Emilia Pardo Bazán» y se convocan para 1991.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su artículo 2.º, como uno de los principios a los que deberá atender la actividad educativa, «la efectiva

igualdad de derechos entre los sexos y el rechazo a todo tipo de discriminación». La misma Ley dispone, en el artículo 57, que en la elaboración de materiales didácticos se propiciará la superación de todo tipo de estereotipos discriminatorios, subrayándose la igualdad de derechos entre los sexos.

El precepto mencionado contribuirá, sin duda, a hacer efectivo lo dispuesto en la Constitución Española, cuyo artículo 14 proclama la igualdad de los españoles ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación por ninguna condición o circunstancia personal o social, y especialmente por razón de nacimiento, raza, sexo u opinión. En este contexto, y en el marco de la Resolución de junio de 1985 de la Comunidad Económica Europea, el Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con el Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto de la Mujer) emprendió un plan destinado a impulsar y propiciar la igualdad de oportunidades de las mujeres. Dicho plan abarca un vasto conjunto de medidas y se propone, entre otros objetivos, combatir los estereotipos sexistas dentro del sistema educativo y, principalmente, en lo que respecta al material didáctico.

Es justo reconocer que los contenidos de los currículos y la consiguiente concepción de los materiales didácticos vienen experimentando cambios notables en los últimos años, en consonancia con el importante progreso del papel desempeñado por las mujeres en nuestra sociedad. Pero no es menos cierto que resulta necesario seguir favoreciendo las condiciones que fomenten el cambio de mentalidad preciso para que hombres y mujeres reciban una educación igual, ajena a estereotipos discriminatorios que todavía aparecen con frecuencia en determinados materiales didácticos.

La aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la citada Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, favorecerá sin duda la consecución del objetivo propuesto, a cuya contribución, por lo demás, se vienen promoviendo en los últimos años diversas acciones en el marco del Plan de Igualdad antes mencionado. Entre ellas, la convocatoria anual, por parte de este Ministerio, de los Premios Nacionales para materiales didácticos no sexistas «Emilia Pardo Bazán», así llamados en justo homenaje a la actividad que por tales objetivos desarrollara la gran escritora.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Se convocan para 1991 los Premios Nacionales para material didáctico no sexista «Emilia Pardo Bazán», creados por la Orden de 16 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y modificados por la Orden de 13 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 30), según las bases que se hacen públicas en el anexo de la presente Orden.

Madrid, 21 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos/as. Sres/as. Directores/as generales de Renovación Pedagógica, Centros Escolares y Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO

Bases

Primera.—De acuerdo con los términos que se determinan en la base cuarta se conceden los siguientes premios:

1. Dos premios a los libros de texto de Bachillerato, Formación Profesional o Educación General Básica que mejor promuevan la igualdad entre los sexos, tanto por su lenguaje y representaciones gráficas como por los textos que se incluyen.
2. Dos premios a las mejores publicaciones de orientación pedagógica general u otro material didáctico editado que aborden la igualdad entre los sexos en el sistema educativo.
3. Cinco premios a los mejores materiales pedagógicos no editados cuyo objetivo sea el fomentar la igualdad de oportunidades en el aula y en el Centro escolar y que se distingan por su tratamiento no sexista.
4. Dos menciones honoríficas a libros de texto y materiales pedagógicos editados.

En los referidos premios se valorarán los siguientes aspectos:

- a) La modificación de los estereotipos tradicionales respecto a la mujer en el lenguaje, texto e imagen gráfica y el fomento de la diversificación de las opciones profesionales.
- b) La reflexión sobre la participación de la mujer en el desarrollo de la sociedad en condiciones de igualdad.
- c) Los aspectos relacionados con las cuestiones pedagógicas y científicas.

Segunda.—Serán objeto de consideración del Jurado:

- a) Los libros de texto, publicaciones de orientación pedagógica o material didáctico, ya sean impresos o grabados, editados en España durante los últimos cuatro años y presentados por las editoriales, autores o Entidades que poseyeran los derechos de los autores (para el premio de los epígrafes 1 y 2 de la base primera).

b) El conjunto de materiales didácticos, ya sean impresos o grabados, elaborados y presentados por una persona, Entidad o colectivo y que no estuvieran editados (para el premio del epígrafe 3 de la base primera).

c) Los libros de texto y materiales pedagógicos editados, seleccionados por una comisión presidida por el Subdirector general de Ordenación Académica, quien designará a las personas componentes de la misma (para el premio del epígrafe 4 de la base primera).

Tercera.-1. La solicitud se dirigirá a la Dirección General de Renovación Pedagógica, indicando en el sobre el título del premio al que se concursa. Podrá presentarse por cualquiera de los medios a que se refieren los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 15 de octubre de 1991.

3. A la presentación del material se acompañará:

a) Nombre, domicilio y teléfono de la editorial. Cuando sea presentado por una persona particular, consignará el documento nacional de identidad y número de identificación fiscal (para los premios de los epígrafes 1 y 2 de la base primera).

b) Nombre, domicilio, teléfono, documento nacional de identidad y número de identificación fiscal de la persona que lo presente (para el premio del epígrafe 3 de la base primera).

c) Memoria justificativa de la selección del material presentado.

d) Se presentarán cuatro ejemplares o fotocopia del material.

Cuarta.-La dotación de los premios será la siguiente:

a) Libros de texto publicados y presentados por las editoriales, o por los autores:

Un primer premio de 500.000 pesetas a los autores de la publicación seleccionada.

Un segundo premio de 300.000 pesetas a los autores de la publicación seleccionada.

b) Publicaciones que aborden aspectos de orientación pedagógica general o material didáctico:

Un premio de 500.000 pesetas a los autores del material seleccionado.

Un segundo premio de 300.000 pesetas a los autores del material seleccionado.

En todos los casos, el Ministerio de Educación y Ciencia otorgará un premio honorífico a las editoriales correspondientes, como distinción oficial por el tratamiento no sexista de dichas publicaciones.

c) Material didáctico no editado y presentado por una persona, Entidad o colectivo:

1. Un primer premio de 500.000 pesetas.
2. Un segundo premio de 300.000 pesetas.
3. Tres terceros premios de 200.000 pesetas cada uno.

d) Dos menciones honoríficas a libros de texto y materiales pedagógicos editados.

Quinta.-El Jurado estará formado por las siguientes personas:

Presidente: El Secretario de Estado de Educación o persona en quien delegue.

Vocales:

Directora general del Instituto de la Mujer.

Director general de Renovación Pedagógica.

Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

Directora general de Centros Escolares.

Directora del Centro de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vocal asesora del Gabinete del Secretario de Estado de Educación para Igualdad de Oportunidades.

Una persona destacada por su labor pedagógica en los aspectos no sexistas, designada por el Secretario de Estado de Educación.

Una persona en representación de ANELE (Asociación Nacional de Editores de Libros Escolares).

Una persona en representación de la Federación del Gremio de Editores de España.

Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Sexta.-Si a juicio del Jurado ninguno de los trabajos presentados reuniese méritos suficientes para ser galardonado con el premio correspondiente se declarará desierto.

Séptima.-Las publicaciones o trabajos podrán presentarse en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado.

Octava.-El Ministerio de Educación se reserva durante un período no superior a doce meses el derecho a la publicación de los trabajos premiados. Respecto a los trabajos que sean publicados por el Departamento se entenderá que la cuantía de los premios incluyen los derechos de edición, dentro de los usos habituales en esta materia.

Novena.-El material presentado que no resulte premiado podrá ser retirado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del fallo del Jurado, y el resto será destruido.

Décima.-El fallo del Jurado será inapelable y se dará a conocer antes del 31 de diciembre de 1991, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.-La solicitud de presentación al premio supone la aceptación de las presentes bases.

4201

ORDEN de 30 de enero de 1991 por la que se concede al Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados «María Inmaculada», de Santander, la clasificación de homologado.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Laura María Aldaz Errea, en su condición de representante legal de la congregación Religiosa de María Inmaculada, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «María Inmaculada», sito en Santander, paseo de Canalejas, 28, mediante el que solicita la clasificación de homologado en lugar de la de libre que el Centro ostenta en la actualidad;

Resultando que por Orden de fecha 20 de octubre de 1976 el citado Centro fue autorizado para impartir Formación Profesional de primer grado, con una capacidad de 150 puestos escolares, por Orden de 30 de enero de 1981 obtuvo la autorización como Centro libre de Formación Profesional de segundo grado y por Orden de 13 de julio de 1989 le fueron ampliados 210 nuevos puestos escolares, consiguiendo así una capacidad máxima de 360;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Cantabria, que lo envía con propuesta favorable para la concesión de la clasificación solicitada, acompañando los informes emitidos, también en sentido favorable, por la Unidad Técnica de Construcción y por la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar informa favorablemente el cambio de clasificación solicitada por el Centro «María Inmaculada»;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se aprueban los programas de necesidades para la redacción de proyectos de Centros de Formación Profesional;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que, a tenor de lo previsto en el artículo 28 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, para poder ser clasificado un Centro como homologado o habilitado habrá de contar con capacidad para un mínimo de 240 alumnos de segundo grado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la clasificación de homologado al Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «María Inmaculada».

Localidad: Santander.

Provincia: Cantabria.

Domicilio: Paseo de Canalejas, 28.

Persona o Entidad titular: Congregación Religiosa de María Inmaculada.

Enseñanzas que tiene autorizadas:

Formación Profesional de primer grado:

Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Rama Hogar, profesión Jardines de Infancia.

Rama Sanitaria, profesión Clínica.

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Rama Hogar, especialidad Jardines de Infancia.

Capacidad máxima autorizada: 360 puestos escolares (120 para Formación Profesional de primer grado y 240 para Formación Profesional de segundo grado).

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.